

REGLAMENTO DE PERITOS FISCALES PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXI Tomo CXXXII	Guanajuato, Gto., a 29 de Noviembre de 1994	Número 95
--------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento de Peritos Fiscales para el Municipio de Guanajuato, Gto.-----	7130
---	------

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Guanajuato, Gto.

El Ciudadano Licenciado Luis Felipe Luna Obregón, Presidente Municipal Interino de Guanajuato, Gto., a los habitantes del mismo, sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracciones II, III, IV y V de la Constitución General de la República; 108, 117 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 1, 2, 4, 5, 16 fracciones XXV, XXVII y 17 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal, aprobó el siguiente Reglamento:

Reglamento de Peritos Fiscales para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Artículo 1.

Las presentes disposiciones regularán todo lo relativo al nombramiento y registro de los peritos fiscales, así como la elaboración, realización y presentación de los avalúos fiscales que éstos practiquen.

Artículo 2.

Para obtener el nombramiento de perito fiscal, el interesado acompañará a su solicitud por escrito, los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento en la que conste que es mexicano por nacimiento o naturalización;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Copia del Título Profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Topógrafo o Arquitecto, debidamente registrado ante las Autoridades competentes, o copia certificada ante notario público de su cédula profesional;
- IV. En su caso, copia de la credencial actualizada de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o del Instituto Nacional de Valuadores o de la Asociación de Valuadores de Guanajuato, Asociación Civil;
- V. Se deroga

VI. Deberá acreditar su domicilio fiscal en el Municipio de Guanajuato; y

VII. Curriculum vitae y dos fotografías.

Artículo 3.

La Tesorería Municipal, expedirá el nombramiento, cuando se hayan satisfecho los requisitos a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 4.

Otorgado el nombramiento, el Perito Fiscal deberá cumplir con los requisitos siguientes para su inscripción ante el Registro de Peritos Fiscales:

- I.** Presentar carta de solvencia económica; y
- II.** Efectuar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal, por concepto de inscripción, conforme a la tarifa que señale la propia Tesorería Municipal.

Artículo 5.

Efectuados los pagos correspondientes y presentada la documentación a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección de Catastro Municipal entregará al perito fiscal:

- I.** Planos de valores fiscales del Municipio de Guanajuato, Gto.;
- II.** Tabla de valores fiscales para terrenos rurales;
- III.** Tabla de valores fiscales unitarios por metro cuadrado, de acuerdo al tipo y calidad de construcción; y
- IV.** Instructivo de valuación.

Artículo 6.

El nombramiento se refrendará anualmente, en los dos primeros meses del año, para ello el perito deberá presentar, dos fotografías tamaño infantil y efectuar el o los pagos correspondientes.

Artículo 7.

Cuando no se presente el perito fiscal al refrendo anual, el nombramiento será revocado definitivamente.

Artículo 8.

La Dirección de Catastro municipal, ejercerá el control de registro de peritos fiscales, en el que se asentarán los nombres, generales y datos personales de los peritos.

Artículo 9.

Son obligaciones de los peritos fiscales:

- I.** Sujetarse a las disposiciones establecidas en el instructivo de valuación, tomando como base los valores que apruebe el H. Congreso del Estado;

- II. Acudir personalmente al predio y realizar la inspección física del inmueble cuyo avalúo se formulará;
- IV. Cumplir diligentemente y con probidad sus funciones y los trabajos propios de su encargo;
- V. Atender expedita y cortésmente al público que solicite sus servicios profesionales;
- VI. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones a los particulares, que no estén previstas en las Leyes de la materia, en las disposiciones administrativas y en el instructivo de valuación;
- VII. Participar en el cumplimiento de los Planes de trabajo y en los programas de capacitación;
- VIII. Conducirse con veracidad en toda clase de informes; y
- IX. Las demás que se deriven de las Leyes, reglamentos y disposiciones administrativas expedidas por las Leyes en la materia.

Artículo 10.

El perito fiscal deberá presentar en la Dirección de Catastro Municipal, el avalúo elaborado y realizado, para el efecto de registro y liquidación del porcentaje de honorarios.

Los avalúos elaborados al final de un ejercicio fiscal, deberán ser sellados y pagados en la Tesorería Municipal, dentro de ese mismo período fiscal, a fin de que conserven la vigencia de seis meses en el periodo fiscal posterior.

Artículo 11.

Los peritos fiscales están impedidos para actuar en aquellos asuntos propios de su cónyuge, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y parientes por afinidad, de la misma manera están impedidos para actuar en los asuntos en que por cualquier circunstancia no puedan emitir sus juicios con entera y absoluta imparcialidad.

Artículo 12.

El Municipio a través del Catastro Municipal, revisará los avalúos elaborados y realizados por los peritos fiscales, quienes serán responsables de las irregularidades que cometan en su formulación.

Artículo 13.

El perito fiscal, en el incumplimiento fiscal a que se refieren las presentes disposiciones será sujeto de las siguientes sanciones administrativas:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión temporal del nombramiento, y

- IV.** Revocación definitiva del nombramiento en los casos siguientes:
- A.** Por falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
 - B.** Por no desempeñar personalmente dichas funciones.
 - C.** Por actuar con parcialidad en la formulación de los avalúos o distorsionar los datos asentados en los mismos.
 - D.** Cuando se hayan proporcionado datos falsos a fin de obtener el nombramiento o cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 14.

Las sanciones administrativas se impondrán atendiendo a:

- I.** Gravedad y frecuencia de las faltas;
- II.** Importancia del daño causado; y
- III.** Antigüedad en la prestación de los servicios como perito fiscal.

Artículo 15.

La aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el Artículo 13, corresponde al Tesorero y al Director de Catastro Municipal.

Artículo 16.

Previamente a la aplicación de la sanción, el perito fiscal será oído en investigación económica.

Aplicada la sanción, el perito podrá solicitar dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, una reconsideración, para lo cual deberá aportar las pruebas que estime pertinentes.

El Tesorero y el Director de Catastro Municipal en su caso, resolverán dentro del plazo de cinco días hábiles, confirmando, revocando o modificando la sanción.

Artículo 17.

Suspendido o revocado el nombramiento de perito fiscal, la Tesorería Municipal, notificará por escrito dicha suspensión o revocación, cuando así proceda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Instituto Nacional de Valuadores.

Artículo 18.

Cuando la falta administrativa implique la Comisión de un delito, el H. Ayuntamiento Municipal dará parte a las Autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.

Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.

Los nombramientos de peritos existentes con anterioridad a este reglamento, subsistirán, siempre y cuando los peritos en estas condiciones llenen los requisitos que se establecen en este reglamento.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 17 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, se aprueba la publicación del presente Reglamento y por tanto, se manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Guanajuato, Gto., el día 10 de Octubre de 1994.

C. Presidente Municipal Interino, Luis Felipe Luna Obregón; el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Luis R. Pérez Velázquez; Primer Síndico, Lic. Gabino Carbajo Zúñiga; Segundo Síndico, Dr. Manuel Guillermo López Velarde; y los CC. Regidores J. Carmen Roberto Zárate Torres, Ing. Luis Javier Torres Vargas, C.P. Eva Colmenero Medina, Hilario Martín Pérez Tavarez, Beatriz Cecilia Pérez Valadez, Octavio Rodríguez Rodríguez, Profesora Ma. Guadalupe Martínez Mata, Ing. Hildeberto Rodríguez Vázquez, Carlos Arturo Escalera Chagoyan, L.R.I. Marco Antonio Chagoya Villegas, Raymundo Herrera Juárez y Felipe de Jesús Vizguerra Montero.

El Presidente Municipal
Lic. Luis Felipe Luna Obregón

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Luis Ricardo Pérez Velázquez

(Rúbricas)

NOTA:

Se derogó la fracción V del artículo 2, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 64, Segunda Parte, de fecha 11 de agosto de 1995.